



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., **13 JUN. 2023**

EXPEDIENTE: 110013103007-2015-00491-00

Para resolver lo acaecido, es necesario analizar lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica,

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”. (negrilla por el juzgado).*

En el caso sub examine, se libró el mandamiento de pago respecto de la ejecución de la sentencia proferida al interior del proceso verbal, notificándose por estado el 17 de abril de 2018, sin que hasta la fecha el extremo demandante adelantara su carga exclusiva de enterar a la pasiva del asunto, es decir, más de cinco años.

Así las cosas y sin mayores elucubraciones, cumplidos los presupuestos de la norma invocada, se dispone:

1.- Dar por terminado el proceso **EJECUTIVO ACUMULADO** de **JUAN MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ e HILDA GENOVEVA ROMERO RAVA** contra **ORFILIA CASTRO DÍAZ y LUIZ GONZAGA AGUIRRE**, por desistimiento tácito.

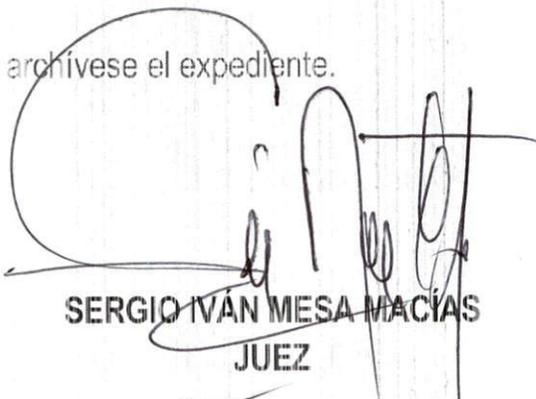
2.- Como consecuencia de lo anterior, levantar las medidas cautelares practicada. En caso de existir embargo de remanentes, dejarlas a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3.- Sin condena en costas ni perjuicios

4.- Se decreta el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, en favor de la parte demandante y con las constancias del literal g) del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

5.- Verificado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Gss

JUZGADO 70. CIVIL DEL TR. INT. BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación

Hecha en el ESTADO No. 80

De hoy 14 JUN 2023

EL SECRETARIO Jorge E. Eraso E

